

ESPACIO CULTURAL METROPOLITANO

Organismo Público Descentralizado

Creado por Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial núm. 13 del 29 de Enero del 2003.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIV y 95 de la Constitución Política local; 2°, 4°, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que uno de principales objetivos del Gobierno del Estado, lo constituye el firme y decidido apoyo a todos los organismos que a través de sus actividades propias, son promotores del progreso de Tamaulipas, enalteciendo y fomentando los valores artísticos y culturales del ser humano.

SEGUNDO: Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Número 85, de fecha 23 de octubre de 1999, establece en su artículo 3° que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

TERCERO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte es una Dependencia del Ejecutivo Estatal a la que se le otorgan, entre otras atribuciones, las de organizar y operar bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, vigilando la conservación del patrimonio cultural; así como estimular las manifestaciones artísticas relacionadas con el teatro, la música, la literatura, cinematografía, pintura, escultura y demás bellas artes.

CUARTO: Que es propósito de mi Gobierno, apoyar las iniciativas de la población que fortalezcan la educación, a través de actividades culturales y artísticas, así como de difusión y promoción de la cultura tamaulipeca, por lo que en mérito de lo establecido, es procedente la creación del "Espacio Cultural Metropolitano", con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estimando justificado lo anterior, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "ESPACIO CULTURAL METROPOLITANO".

ARTICULO 1°.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Espacio Cultural Metropolitano", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 2°.- El Espacio Cultural Metropolitano tendrá como objetivo fundamental constituir las instalaciones con que cuenta en un espacio de expresión que permita generar opciones de desarrollo y difusión artística y cultural, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico de Tampico y la región.

ARTICULO 3°.- El patrimonio del Espacio Cultural Metropolitano estará constituido por lo siguiente:

- I.- Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;
- II.- Los subsidios, apoyos y demás recursos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los provenientes de personas morales de carácter público y privado;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen, transfieran o adquiera por cualquier título legal;
- IV.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que se otorguen a su favor; y
- V.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 4°.- El Espacio Cultural Metropolitano contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General; y
- III.- El Consejo Consultivo.

ARTICULO 5°.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- II.- Un Secretario, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; y
- III.- Seis vocales, que serán:
 - a).- El Secretario de Finanzas;
 - b).- El Secretario de Administración;
 - c).- El Subsecretario de Egresos;
 - d).- El Director de Educación y Cultura del Municipio o su equivalente;
 - e).- El Director General del Instituto Tamaulipeco para las Cultura y las Artes en el Estado; y
 - f).- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario o cuando no puedan asistir a las sesiones.

La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a quienes estime que sus opiniones puedan coadyuvar ala mejor realización del objeto del Organismo.

Los cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna. Además son incompatibles con el cargo de Director General.

ARTICULO 6°.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año a convocatoria de su Presidente o del Secretario. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Directiva será necesaria la asistencia de por lo menos la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán con voz, pero sin voto, el Comisario y el Director General del Organismo, este último fungirá como Secretario Técnico.

ARTICULO 7°.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los proyectos relativos al Plan Anual de Actividades y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- II.- Administrar en forma eficiente y efectiva los recursos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o la sociedad entreguen al Organismo para su operación;
- III.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Organismo, o los que, sin ser de su propiedad, posea para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General, y podrá exigirle cuentas por el desempeño de su cargo;
- V.- Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación;
- VI.- Comprobar que se cumplan el objetivo, políticas y lineamientos generales, y formular las recomendaciones que estime necesarias; y
- VII.- Las que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- El Director General del Organismo será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado, de una terna propuesta por el Consejo Consultivo, durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto, por una sola vez, a sugerencia del propio Consejo Consultivo y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva;

II.- Ser representante legal del Organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo.

III.- Elaborar y someter ala consideración de la Junta Directiva para su estudio y aprobación, el Plan Anual de Actividades y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos que se requieran para a realización de las actividades del Organismo;

IV.- Rendir a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, un Informe Anual de Actividades del Organismo del ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

V.- Designar a los servidores públicos del Organismo de conformidad a las disposiciones aplicables, informando de ello a la Junta Directiva;

VI.- Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

VII.- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a sesiones ordinarias cuando así lo requiera el interés del Organismo;

VIII.- Vigilar la conservación del patrimonio del Espacio Cultural Metropolitano, de los bienes y demás valores que le pertenezcan;

IX.- Autorizar con su firma la erogación de fondos que en los términos de este Decreto y los Reglamentos respectivos correspondan; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO 9°.- El Consejo Consultivo será un órgano de apoyo, consulta y promoción del Organismo, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar al Ayuntamiento de Tampico, sobre las cuestiones que atañan al Espacio Cultural Metropolitano;

II.- Proponer al Ejecutivo del Estado una terna para nombrar al Director General del Organismo;

III.- Promocionar las actividades que realice el Organismo y que tengan interés para la comunidad; y

IV.- Promover la recaudación de fondos que permitan incrementar el patrimonio del Espacio Cultural Metropolitano.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo se integrará por dieciséis miembros, que serán:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte;

II.- Dos representantes del Municipio de Tampico;

III.- Los dos donantes más importantes de la Campaña Financiera del Organismo;

IV.- Dos representantes del Patronato pro-construcción de las instalaciones del Espacio Cultural Metropolitano;

V.- Un representante del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; **V.-** Un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;

VI.- Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey;

VII.- Un representante del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas A. C.;

VIII.- Dos representantes del Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas;

y

IX.- Dos representantes de las agrupaciones culturales y artísticas de la ciudad, designados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo, se elegirá por votación de sus integrantes a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

El primero de ellos, contará con voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente o del Director General y en forma extraordinaria cuando las necesidades del Organismo así lo requieran.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

ARTICULO 13.- No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien del patrimonio del Organismo sin la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 14.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Organismo, se regirán conforme a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 15.- El Instituto contará, dentro de su estructura, con un Comisario que será designado y removido por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia del Organismo Público Descentralizado "Espacio Cultural Metropolitano" y dependerá normativamente de la Contraloría Gubernamental del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, el primer Director General, queda facultado para resolver los asuntos de auditoria, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte del patrimonio del Espacio Cultural Metropolitano y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios del Organismo.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación del Espacio Cultural Metropolitano.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.
